

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de octubre de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de octubre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

27488 *ORDEN de 1 de octubre de 1986 por la que se modifica a la firma «Filinox, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambón y barras de acero, y la exportación de escurresvasos, escurreplatos y parrillas encimeras.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Filinox, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambón y barras de acero, y la exportación de escurresvasos, escurreplatos y parrillas encimeras, autorizado por Ordenes de 4 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 29),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Filinox, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, calle San Eloy, 6 y 8, y número de identificación fiscal A-08-200032, en el sentido de ampliar las mercancías de importación:

3. Fleje de acero inoxidable laminado y acabado en frío, de la posición estadística 73.74.53 de las siguientes calidades y espesores:

3.1 Calidades 304; 304L; 321.

3.1.1 De 0,4 a menos de 0,50 milímetros.

3.1.2 De 0,5 a menos de 0,7 milímetros.

3.1.3 De 0,7 a 1 milímetros.

3.1.4 De más de 1 a 2 milímetros.

3.2 Calidades 316; 316L y 316 TL.

3.2.1 De 0,4 a menos de 0,50 milímetros.

3.2.2 De 0,5 a menos de 0,7 milímetros.

3.2.3 De 0,7 a 1 milímetro.

3.2.4 De más de 1 a 2 milímetros.

Segundo.-Ampliar los productos de exportación en:

III. Tubo soldado de acero inoxidable.

Tercero.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de tubos exportados se datarán en cuenta de admisión temporal 105,26 kilogramos de la correspondiente materia prima utilizada.

b) Como porcentaje de pérdidas se establece el 5 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudable por la posición estadística 73.03.59.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Cuarto.-El régimen fiscal para la presente modificación, tanto las mercancías de importación como los productos de exportación, será el de inspección.

Quinto.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 4 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Sexto.-La fecha de retroactividad para la modificación será la del 31 de julio de 1986.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de octubre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

27489 *ORDEN de 1 de octubre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Sufetra, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aluminio, ferromanganeso, etc., y la exportación de cargas de soldadura.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sufetra, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aluminio, ferromanganeso, etc., y la exportación de cargas de soldadura,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sufetra, Sociedad Anónima», con domicilio en Cobalto, número 16, Hospitalet de Llobregat (Barcelona), y número de identificación fiscal A.08.008567.

Segundo.-Las mercancías de importación son:

1) Aluminio en polvo del 98 por 100, sin estructura laminar, de granulometría 50/700 micras, de la posición estadística 76.05.20.